



RESOLUCION N°

1238

08 NOV 2016

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauces, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2 dentro de las actividades de mejoramiento vial de la vía existente tramo 3 (Bosconia – Fundación) del proyecto Ruta del Sol Sector 3"

El Director General de Corpócesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor LEONARDO CASTRO portador de la C.E N° 390265, obrando en calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2, solicitó a Corpócesar autorización para ocupación de cauces, dentro de las actividades de adecuación de la vía existente que se identifica como tramo 3 (Bosconia – Fundación) del proyecto Ruta del Sol Sector 3, referenciando 70 ocupaciones en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey – Cesar.

Que mediante Auto N° 153 del 7 de octubre de 2013, se inició el trámite administrativo ambiental. En el párrafo 2 del artículo segundo de dicho Auto se requirió al peticionario copia del contrato 007 de 2010 y Certificado de Mininterior sobre la presencia o no de grupos étnicos.

Que el requerimiento en cuanto a la Certificación del Ministerio del Interior fue reiterado mediante oficios CJA 485 del 24 de octubre de 2014 y CJA 440 del 7 de diciembre de 2015, en este último oficio se expresó lo siguiente:

"Mediante Auto N° 153 de fecha 7 de octubre de 2013, se inició trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey – Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial de la vía existente tramo 3 (Bosconia – Fundación) del proyecto Ruta del Sol Sector 3.

En el citado auto se exigió a YUMA CONCESIONARIA S.A., presentarse certificado del Ministerio del Interior en torno a la presencia o no de grupos étnicos.

En fecha 26 de noviembre de 2014, se allegó el oficio YC-CRT-22467 de fecha 10 de noviembre el año en mención, en el cual YUMA informa "que el proceso de consulta previa con los pueblos indígenas de la sierra nevada de Santa Marta, se encuentra en etapa de identificación de impactos, teniendo como fecha prevista para la protocolización de acuerdos el mes de noviembre de 2014".

Que el requerimiento en el Auto 153 de 2013 se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011. De igual manera debe indicarse que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1238

CORPOCESAR-

de 08 NOV 2016

Continuación Resolución N° 1238 de 08 NOV 2016 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauces, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2 dentro de las actividades de mejoramiento vial de la vía existente tramo 3 (Bosconia – Fundación) del proyecto Ruta del Sol Sector 3.

diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido el plazo otorgado, sin haberse cumplido lo exigido por Corpocesar. Bajo esa premisa se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauces, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2 dentro de las actividades de mejoramiento vial de la vía existente tramo 3 (Bosconia – Fundación) del proyecto Ruta del Sol Sector 3.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauces, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2 dentro de las actividades de mejoramiento vial de la vía existente tramo 3 (Bosconia – Fundación) del proyecto Ruta del Sol Sector 3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 135-013.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

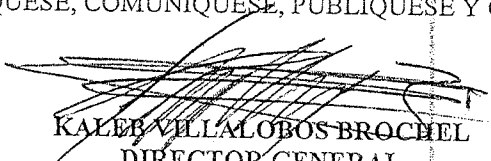
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

08 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALER VILLALOBOS BRODEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 135-013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 01800915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015